

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 00032

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SAGO ASOCIADOS SAS

DEMANDADO: INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA SAS

Para los efectos legales pertinentes se agrega a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, que da cuenta del incumplimiento de la parte pasiva al contrato de transacción que se aportó a las diligencias.

Bajo los presupuestos del artículo 163 del CGP, SE REANUDA el proceso referencia.

Continuando con el trámite propio del caso, y, comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, toda vez que la parte demandada fue notificada, del auto que libró mandamiento ejecutivo, de manera legal, y conforme con la documentación anexa al expediente renunció al trámite de los medios de excepción propuestos.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del(los) título(s) aportado(s) como base de la ejecución, se evidenció que cumple(n) con los requisitos generales y especiales de la ley civil y comercial, por tanto, SE ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme con lo indicado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencia en derecho la suma de \$20.000.000,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

Por secretaría dese cumplimiento al inciso final del auto del 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'LAC' followed by a flourish.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez